



En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo las trece horas con siete minutos del día **martes quince de julio del año dos mil veinticinco**, constituidos en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan, ubicada en plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, código postal 56370; de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracciones I y III de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 11, 23, fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás relativos y aplicables a la materia, estando previamente convocados para celebrar la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año dos mil veinticinco**, se reunieron los miembros de este órgano colegiado, Deisy Gabriela Herrera Loya; Presidenta del Comité, Luis Enrique Ambríz Alvarado; Secretario Técnico, María Guadalupe Rivera Pérez; Vocal, así como la Lic. Jhoselin Hernández Gama encargada de la Protección de Datos Personales.-----

En uso de la palabra, la presidenta del Comité de Transparencia Deisy Gabriela Herrera Loya, lleva a cabo el respectivo pase de lista. -----

Integrante	ASISTIÓ
Deisy Gabriela Herrera Loya	Si
Luis Enrique Ambríz Alvarado	Si
María Guadalupe Rivera Pérez	Si

Encargado de la Protección de Datos Personales.	ASISTIÓ
Jhoselin Hernández Gama	Si

I . Encontrándose todos los miembros del Comité de Transparencia y el Encargado de la Protección de Datos Personales presentes, se informa que existe quórum legal para poder sesionar, por lo que en uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inicio de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al año 2025** de este Sujeto Obligado, siendo las trece horas con diez minutos del día **martes quince** del presente año. Quedando así desahogado el primer punto del orden del día.-----

II. Una vez vertida la manifestación anterior, la Presidenta del Comité de Transparencia procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día y someterla a votación para su aprobación:-----



----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum Legal.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Clasificación de la Información como Confidencial y elaboración de los documentos en formato de Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número **00021/OASCHICOLO/IP/2025** que fue recibida mediante la plataforma SAIMEX.
- IV. Clasificación de la Información como Confidencial y elaboración de los documentos en formato de Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número **00022/AOSCHICOLO/IP/2025** que fue recibida mediante la plataforma SAIMEX.
- V. Clausura de la Sesión

Una vez analizada la propuesta del Orden del Día anterior la Presidenta del Comité le solicita al Secretario Técnico someterlo a consideración, mismo que en uso de la voz señala que quienes se encuentren a favor de la propuesta, se sirvan a manifestarlo levantando la mano: -----

Integrante	VOTO
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

El Secretario Técnico del Comité informa que el presente punto del orden del día ha quedado aprobado por unanimidad de votos, quedando de esta forma agotado el segundo punto del orden el día. -----

III. A continuación, en el desahogo del **tercer punto del orden del día**, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente: -----

Primero. Siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio **00021/OASCHICOLO/IP/2025**, que a la letra señala:

Buenas tardes A nuestra redacción ha llegado una mujer indicando que el funcionario Rigoberto Acuña Espinoza amenazo a ella y a su familia con la finalidad de que abandone a su novio el C. William López. Esto fue mandado por María Claudia Acuña Hernández hija de este funcionario. Nos informa que esto sucedió hace unos meses, por lo anterior solicitamos lo siguiente:



1. El Curriculum vitae de Rigoberto Acuña Espinoza al 2025.
2. La lista de funcionarios públicos que tengan los apellidos Acuña Espinoza, que trabajen activamente o que hayan trabajado en los últimos 20 años.
3. En caso de que estén activos los funcionarios con el apellido Acuña Espinoza, la dirección donde realizan sus labores y horarios.
4. Los currículum vitae de todos los funcionarios en activo y anteriores con el apellido Acuña Espinoza.
5. Los sueldos y deducciones que tengan todos los funcionarios con el apellido Acuña Espinoza.
6. Se entregue un reporte con todas las solicitudes de información que tengan a nombre de María Claudia Acuña Hernández una lista y el PDF de cada una de las solicitudes que se hayan recibido.
7. El curriculum vitae del Director General de OPDAPAS, adjuntando cédula profesional.
8. Que indiquen si el OPDAPAS respalda las acciones del Funcionario público Rigoberto Acuña Espinoza.
9. Que se indique si la María Claudia Acuña Hernández ha trabajado en algún momento en el OPDAPAS, en caso de ser afirmativo se anexe su Curriculum vitae y sueldo.
10. Se informe que protocolo tiene OPDAPAS contra funcionarios que abusan de su poder?.
11. En caso de que se presente la denuncia directa con el Director General de OPDAPAS por su abuso de autoridad, que garantías ofrece el organismo de que no existirán represalias contra la familia de la afectada?.

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el día primero de julio del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó al Servidores Públicos Habilitados correspondientes, Coordinadora de Recursos Humanos, Contralora Interna y la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pidió que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brindaran respuesta a la Solicitud de información en comento.-



Tercero. Con fundamento en el artículo 59 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado presenta la propuesta de **Clasificación de la Información como confidencial** y elaboración en formato de **Versión Pública** para dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00021/OASCHICOLO/IP/2025, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:----

"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho en atención al requerimiento de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, derivado de la Solicitud de Información 00021/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra refiere:

Buenas tardes A nuestra redacción ha llegado una mujer indicando que el funcionario Rigoberto Acuña Espinoza amenazo a ella y a su familia con la finalidad de que abandone a su novio el C. William López. Esto fue mandado por María Claudia Acuña Hernández hija de este funcionario. Nos informa que esto sucedió hace unos meses, por lo anterior solicitamos lo siguiente:

6. Se entregue un reporte con todas las solicitudes de información que tengan a nombre de María Claudia Acuña Hernández una lista y el PDF de cada una de las solicitudes que se hayan recibido.

Respecto de la Solicitud de mérito, es viable señalar que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha realizado una búsqueda y análisis de la información que fue solicitada mediante la plataforma SAIMEX; por lo cual se solicita clasifique la información señalada, como confidencial, misma que a continuación enlisto:

- NOMBRE DE PERSONA FÍSICA QUE NO PERTENECE A ESTE SUJETO OBLIGADO
- CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA QUE NO PERTENECE A ESTE SUJETO OBLIGADO
- CÓDIGO PARA EL SOLICITANTE
- PALABRAS SENSIBLES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN



En este tenor los datos personales referidos con antelación son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificables, por ende, son protegidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 115, Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Cuarto, Séptimo, Noveno, Trigésimo Octavo I, II; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley De Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas

Guadalupe

[Signature]

[Signature]

[Signature]



competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;



Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del extrabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que reviso la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión.

En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/24-10.docx>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

De la normatividad referida, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas con relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."

Acto seguido el Presidente de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para completar la propuesta del Servidor Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:



Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les da, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales documentos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:



- I. Datos de identificación: **Nombre;** domicilio; teléfono particular y/o celular; **correo electrónico personal;** estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00021/OASCHICOL/JP/2025 son válidos, por lo que deben estar protegidos mediante una **Versión Pública**, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para Los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una Persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos;

XLV- Versión pública: Documento en al que se elimine, suprime borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Glub

[Signature]

[Signature]



Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o

Shub

[Signature]

[Signature]

[Signature]



confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la unidad de transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán de elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para lo efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a un apersona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:

- I. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.
- II. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.



- III. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- IV. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos persona que están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Glenda

[Signature]

Copier

[Signature]



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

- I. **Datos de identificación:** Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Es cuanto Presidenta, concluye la Lic. Jhoselin Hernández Gama: Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

A continuación, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la Propuesta de **Clasificación de la información como Confidencial parcial**, y elaboración de los documentos en formato de **Versión Pública**, mismos que les fueron entregados a cada uno de los miembros de este Pleno en las invitaciones a la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio **00021/OASCHICOLO/IP/2025**, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:-----



Integrante	VOTO
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este Pleno que, con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de la información como Confidencial parcial y la elaboración de los documentos en formato Versión Pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de información Pública con número de folio 00021/OASCHICOLO/IP/2025. Bajo el ACUERDO CHIC/OPDAPAS/CT/008/2025.-----

IV.A continuación, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, en uso de la voz Deisy Gabriela Herrera Loya; presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta lo siguiente: -----

Primero. Siendo las doce horas con treintaicuatro minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública, bajo el folio 00022/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra señala:

Solicitamos la siguiente información debido a reportes de abuso de poder por parte del funcionario Rigoberto Acuña Espinoza trabajador de OPDAPAS Chicoloapan.

1. Currículum Vitae actualizado al 2025
2. Relación actual del Director General de OPDAPAS con Rigoberto Acuña Espinoza.
3. Se informe la lista de familiares que trabajen o hayan trabajado del funcionario Rigoberto Acuña Espinoza, hasta con 10 años de antigüedad.
4. Todas las solicitudes de información que hayan recibido a nombre de María Claudia Acuña Hernández.
5. La forma en que se puede denunciar un abuso de poder por parte de un funcionario.

Segundo. Con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 fracciones II, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el día primero de julio del presente año, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó a los Servidores Públicos Habilitados correspondientes, Coordinadora de Recursos



Humanos, Contralora Interna y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, el requerimiento mediante el cual se le pidió que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones brindaran respuesta a las Solicitudes de información en comento.-----

Tercero. Con fundamento en el artículo 59 fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado presenta la propuesta de **Clasificación de la Información como confidencial** y elaboración en formato de **Versión Pública** para dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00022/OASCHICOLO/IP/2025, para que el Pleno del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la analice, evalúe y en su caso, confirme, modifique o revoque, bajo los siguientes términos:----

"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho en atención al requerimiento de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, derivado de la Solicitud de Información 00022/OASCHICOLO/IP/2025, que a la letra refiere:

Solicitamos la siguiente información debido a reportes de abuso de poder por parte del funcionario Rigoberto Acuña Espinoza trabajador de OPDAPAS Chicoloapan.

4. Todas las solicitudes de información que hayan recibido a nombre de María Claudia Acuña Hernández.

Respecto a la solicitud en comento, es viable señalar que la Coordinación de Recursos Humanos ha solicitado diversa información referente al Servidor público Rigoberto Acuña Espinoza como su Curriculum Vitae, relación con el Director General y los registros de Funcionarios Públicos que tengan los apellidos Acuña Espinoza, que trabajen o que hayan trabajado en los últimos 10 años; por lo cual se solicita se clasifique la información señalada, como confidencial, misma que a continuación enlisto:

- NOMBRE DE PERSONA FÍSICA QUE NO PERTENECE A ESTE SUJETO OBLIGADO
- CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONA FÍSICA QUE NO PERTENECE A ESTE SUJETO OBLIGADO
- CÓDIGO PARA EL SOLICITANTE
- PALABRAS SENSIBLES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN



En este tenor los datos personales referidos con antelación son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los harían identificables, por ende, son protegidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 115, Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Cuarto, Séptimo, Noveno, Trigésimo Octavo I, II; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX, 143 y 147 de la Ley De Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI y XII, 6, 7, 15 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables a la materia.

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas

Shub

Copy

Juan fernando



competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;



Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del extrabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que reviso la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión.

En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/24-10.docx>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la clasificación de la información confidencial y se solicita a usted se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación de la información referida.

De la normatividad referida, se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, mientras que éstos, deberán garantizar la privacidad de las personas con relación a cualquier información que la haga identificable, salvo que cuente con el consentimiento del titular de los datos personales para hacer pública su información.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención y me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."

Acto seguido el Presidente de este Pleno pregunta a los integrantes del mismo si tienen algún comentario respecto a la propuesta vertida por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a lo que la Lic. Jhoselin Hernández Gama, Encargada de la Protección de Datos Personales solicita el uso de la voz manifestando que, para completar la propuesta del Servidor Público Habilitado procede a analizar lo siguiente:



Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les de, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales documentos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:



II. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Por tanto, se considera que los datos personales señalados como propuesta de clasificación, que forman parte de los documentos con los cuales se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información 00022/OASCHICOLO/IP/2025 son válidos, por lo que deben estar protegidos mediante una Versión Pública, en términos de lo establecido por la siguiente normatividad: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para Los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una Persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos;

XLV- Versión pública: Documento en al que se elimine, suprime borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:



Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario.

El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Los integrantes del Comité de transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto.

Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar en su caso su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la unidad de transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán de elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para lo efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

II. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)

XXXIX. Prueba de interés público: al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Principios y Deberes de los Datos Personales que deben ser preservadas

Artículo 39. En el tratamiento aplicarán medidas técnicas y administrativas apropiadas, así como observar deberes para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tales como:



V. Observar los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Así mismo, la preservación de otros deberes como la autenticidad, no repudio y la confiabilidad que pueden resultar exigibles de acuerdo a la finalidad del tratamiento.

VI. La disociación, anonimización y el cifrado de datos personales.

VII. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

VIII. Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Deber de Confidencialidad

Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos persona que están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.

El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos



términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.

En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

III. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;

Es cuanto Presidenta, concluye la Lic. Jhoselin Hernández Gama: Encargada de la Protección de Datos Personales.-----

A continuación, en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que en razón de lo anterior, debidamente fundado y motivado el Secretario Técnico someta a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, quien en uso de la voz, menciona la Propuesta de Clasificación de la información como Confidencial parcial, y elaboración



la presente sesión para su debido análisis y con los que se pretende dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00022/OASCHICOLO/IP/2025, realizándose la misma y quedando de la siguiente manera:-----

Integrante	VOTO
Deisy Gabriela Herrera Loya	A Favor
Luis Enrique Ambriz Alvarado	A Favor
María Guadalupe Rivera Pérez	A Favor

Se informa a los integrantes de este Pleno que, con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios se CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de la información como Confidencial parcial y la elaboración de los documentos en formato Versión Publica, para dar cumplimiento a la Solicitud de información Pública con número de folio 00022/OASCHICOLO/IP/2025. Bajo el ACUERDO CHIC/OPDAPAS/CT/009/2025.-----

V.Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco.


Deisy Gabriela Herrera Loya
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Luis Enrique Ambriz Alvarado
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


María Guadalupe Rivera Pérez
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Jhoselin Hernández Gama
ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

c.c.p archivo



QUINTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA LUNES
15 DE JULIO DE 2025.



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 19-03-2024

Hora(hh:mm): 08:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD

FEDERATIVA:

MUNICIPIO:

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD:

TELÉFONO(Opcional):

CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

0006/IC/ASCHICOL/JP/2024

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Buenos días

Solicitamos la información del Sr. Rigoberto Acuña la información curricular, cuando entro a trabajar y toda la información pública, también queremos saber por que tienen trabajando al padre de una complice de [REDACTED], que es su hija Maria Claudia Acuña Hernandez la cual no hace mucho pudimos obtener su nombre con la ayuda de un maestro de la alberca, que nos facilito la foto de la factura de la moto ya que le tomo foto, cuando ella la traia pegada de cuando la compro y con eso logramos sacar la factura del sat.

Ya que como sabemos su hija es la pareja intima del [REDACTED] a quien actualmente esta bajo investigación, y ella fue complice de sus [REDACTED] prueba de ello es que a ambos los cambiaron de lugar de trabajo cuando salio a la luz la información, ademas de que ella ocupa las albercas, donde ella trabaja para tener [REDACTED] con el [REDACTED] y los pueden ver juntos en todos los eventos del municipio en plena impunidad, sabemos que su papa Rigoberto Acuña pago una fuerte cantidad de dinero para que el M.P. eliminara el caso, pero logramos que se vuelva a investigar.

Nos preocupa su hija ya que personas refieren que [REDACTED] cada que puede ya que ella no lo puede dejar y su papa lo permite.

Esperamos la información como marca la ley de transparencia del Servidor publico Rigoberto Acuña.

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

OPDAPIS
UNIDAD DE ATENCIÓN Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 24-06-2024 Hora(hh:mm): 02:08:27

DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O		
DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD		
FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:		

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00009/04SCHICOL/JP/2024

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito al OPDAPAS Chicoloapan

- 1.-La información del Servidor Público Rigoberto Acuña, años de servicio, fecha en que entro al organismo, número y copia de todas las actas administrativas levantadas en su contra, grado máximo de estudios comprobado y su información curricular.
- 2.-Se nos reporte el nombre de todos los servidores públicos con el apellido acuña en el organismo, cada uno de ellos solicitamos como marca la ley, nombre completo, su información curricular, fecha entraron a trabajar y actas administrativas, grado máximo de estudios.
- 4.-Solicitamos la Información de Subdirector General del OPDAPAS, como lo es nombre completo, información curricular, último grado de estudios comprobable, número de Cedula Profesional.

Esto debido a que vamos a proceder legalmente contra Rigoberto Acuña y contra todos los familiares de el, ya que es complice de Maria Claudia Acuña Hernandez, que es acusada de de menores junto con su actual novio. Esto debido a que Rigoberto Acuña uso sus influencias para liberar y eliminar el archivo de actual pareja intima de su hija e intimidó a los padres de las niñas diciendo que a el lo respalda el OPDAPAS...

Este hombre no debería ser padre ya que libero a que a su hija María Claudia Acuña Hernandez en las albercas de Chicoloapan (se anexa testimonio y evidencias)

... Como su padre no hizo nada Maria Claudia Acuña Hernandez se volvió sumisa y despues de tantas veces que la le gustó y empezo a andar con el y el la convenció de que le ayudara a a niñas menores de edad con el respaldo de que eran maestros de natacion, de las Albercas de Multideportivo 200 años de historia y Santa Rosa...Ademas de esto obliga a Maria Claudia Acuña Hernandez(hija de Rigoberto Acuña) a ir todos los fines de semana a su casa para tomarle fotos y videos para venderlas por internet (anexamos evidencias)...

**Se anexan las denuncias donde los padres intimidados por Rigoberto Acuña lo hicieron por los medios que pudieron.

**Se anexa evidencia donde a Maria Claudia Acuña Hernandez y su papá no hizo nada.

**Se anexan evidencias donde señalan a y Maria Claudia Acuña Hernandez como

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

SUJETO OBLIGADO

Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 24-06-2024

Hora(hh:mm): 02:08:27

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD

FEDERATIVA:

MUNICIPIO:

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD:

TELÉFONO Opcional:

CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

00009/OASCHICOL/IF/2024

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

***solicitamos el OPDAPAS tome medidas contra Rigoberto Acuña, lo destituyan o le quiten el poder que evita tengan justicia las niñas violadas por William Lopez y la hija de este servidor publico Maria Claudia Acuña Hernandez...

**En caso de que el OPDAPAS no tome medidas nos veremos en la necesidad de demandar al actual Director General de OPDAPAS y al Subdirector por que sería cierto que ustedes lo respaldan.

***Anexamos los datos para su análisis y investigación

* háganlo por sus hijas o madre o sobrinas solo queremos justicia para las niñas [REDACTED] por el yerno de Rigoberto Acuña y su Hija Maria Claudia Acuña Hernandez.

***Se anexa evidencia de que [REDACTED] vende las fotos y videos de Maria Claudia Acuña Hernandez, despues de [REDACTED] todos los fines de semana...

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan			
Fecha(dd/mm/aaaa):		11-07-2024	Hora(hh:mm): 17:50:28
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO			
CALLE:		NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:		MUNICIPIO:	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:		TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:			

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00010/ASCHICOL/JP/2024
 Número de Folio del Recurso de Revisión:
 Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
SOLICITAMOS LA POSTURA DEL OPDAPAS SOBRE LA DENUNCIA QUE SE ANEXA** "Número de Folio o Expediente de la Solicitud: [REDACTED]" ***Donde evidencian que [REDACTED] y Maria Claudia Acuña Hernandez junto con su padre Rigoberto Acuña Espinoza, este ultimo servidor publico del OPDAPAS, estan atentando contra la vida del [REDACTED], Coordinador del Multideportivo 200 años de historia. ***Por lo anteriores y debido a la negligencia del OPDAPAS. Solicitamos: 1.-C.V. del Director General del OPDAPAS anexando el numero de cedula profesional 2.-C.V. del Subdirector General del OPDAPAS anexando el numero de cedula profesional 3.- Informe patrimonial de los ultimos 3 años y el sueldo que an percibido el Director y Subdirector General de OPDAPAS 4.-Informe del sueldo desde que entro a trabajar Rigoberto Acuña Espinoza al OPDAPAS por año y su informe patrimonial. 5.-Saber por que el OPDAPAS tiene personas trabajando por fuera de nomina (tenemos evidencia) 6.- Se nos entregue el reporte de que gasto el OPDAPAS de los ultimos 3 años 7.-Queremos saber si el Director General de OPDAPAS es complice de Rigoberto Acuña Espinoza ***Se informo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) la mala administración y complicidad del Actual Director y Subdirector del OPDAPAS al proteger a servidor publico Rigoberto Acuña Espinoza y a su hija Maria Claudia Acuña Hernandez y su novio [REDACTED] que son acusados de [REDACTED] de menores. *****Se solicito la inhabilitación del Director y Subdirector de OPDAPAS para que no puedan trabajar en el gobierno por ser complices de estos delinquentes y de otros delitos que tenemos videos y pruebas entregados por trabajadores del mismo OPDAPAS. *Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Firma manuscrita]
9411

SUJETO OBLIGADO
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 03-10-2024 Hora(hh:mm): 00:52:13

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD		
FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:		

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

000/40ASCHIC/LO/IP/2024

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito que con base a mi derecho a la información se me informe la posturas del OPDAPAS CON EL OFICIO : [redacted] donde se indica que su trabajador el C. Rigoberto Acuña Espinoza mando a matar a otro funcionario publico tambien de chicoloapan el [redacted], debido a que el [redacted] denuncio Maria Claudia Acuña Hernandez y a su Esposo [redacted] (la primera es la hija de Rigoberto Acuña Espinoza y el otro es su yerno) ambos son presuntos [redacted] de menores mismo que corrio la admistracion de [redacted] por las constantes denuncias y al no poder protegerlos mas...Se presume que Rigoberto Acuña Espinoza al no poder comprar al [redacted] por su silencio lo mando a Matar, esto en complicidad con la Lic. Maria Claudia Acuña Hernandez y su esposo [redacted].... Se informa que el [redacted] ya levanto una demanda penal contra Rigoberto Acuña Espinoza, Maria Claudia Acuña Hernandez y [redacted], por lo que le pueda suceder a el o a su familia. Tambien solicitamos saber si el OPDAPAS se hara responsable por lo que le pase al [redacted], esto debido a la complicidad comprobada entre Rigoberto Acuña espinoza y el Director General de OPDAPAS. Solicitamos saber que medidas tomara el OPDAPAS con la demanda interpuesta contra su servidor publico Rigoberto Acuña Espinoza.Solicitamos que quede sentado que hacemos responsable al OPDAPAS y a su director por cualquier cosa que le pase al [redacted] o a su familia por parte de Rigoberto Acuña, Maria Claudia Acuña Hernandez y [redacted].... Ya se mando el oficio a la Gobenadora del Estado de Mexico y a la nueva Presidenta de Mexico.se anexa la prueba de la denuncia que tiene el municipio para la demanda acudir a la estancia correspondiente.

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Firma manuscrita]
29/11

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan			
Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025		Hora(hh:mm): 09:00:00	
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
		NOMBRE(S)	
DOMICILIO			
CALLE:		NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:		MUNICIPIO:	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:		TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:			
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00001/OASCHICOLO/IP/2025 Número de Folio del Recurso de Revisión: Código para el Solicitante:			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
Solicitó La información actualizada del Servidor Público, Rigoberto Acuña Espinoza como es su C. V Actualizado 20025, sueldos y salarios al día de hoy, solicitamos saber si esta nueva administración también va a defender a este servidor público?, Todos los cheques emitidos en el OPDAPAS a nombre de este servidor público o de su hija la supuesta de Chicoloapan, María Claudia Acuña Hernández y de su novio  			
*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.			

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025

Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD

FEDERATIVA:

MUNICIPIO:

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD:

TELÉFONO(Opcional):

CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

00002/OASCHICOL/JP/2025

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

A nuestra redacción llegó la información de que tienen trabajando en su organismo al Servidor Público Rigoberto Acuña Espinoza que fue acusado en su momento de amenazar al [REDACTED] para que guardará silencio de que la hija de este servidor público María Claudia Acuña Hernández y su pareja íntima habían supuestamente abusos de menores (solo cito la información del INAI), donde este servidor público amenazo de muerte al [REDACTED]. Solicitamos saber para nuestro periódico las medidas que tomará en Organismo y que harán en caso de demanda de parte del [REDACTED].

*Fundamentado en el art. 12 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025 Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD		
FEDERATIVA:	MUNICIPIO:	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):	
CORREO ELECTRÓNICO:		

Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00004/OAS/CHICOLAN/2025
 Número de Folio del Recurso de Revisión:
 Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Buenos días

Quiero denunciar que el Servidor Público Rigoberto Acuña Espinoza junto con su hija María Claudia Acuña Hernandez me amenazaron para dejar de andar con mi ex novio [REDACTED], acompañados de personas armadas me dijeron que si no lo dejaba me matarían, María Claudia Acuña Hernandez me golpeo en varias ocasiones, además me dijo que ella ya había abortado varios hijos de [REDACTED] por que el se lo ordenaba y ella prefería perder a los bastardos a perderlo a el, esa mujer esta enferma ya que dijo que mataría hasta a su propio padre con tal de que no le quitaran a [REDACTED], por desgracia su padre solo vela, estas personas estan muy enfermas y temo puedan hacer locuras por lo que temo por mi vida, ya que ella dijo conocía al ahora antiguo director del OPDAPAS y a la anterior Presidenta [REDACTED], y fue cierto ya que nunca hicieron nada, solicito apoyo ya que no soy la primera que esta pareja amenaza? Esto lo han hecho con varias personas incluídole el [REDACTED], ambos tenemos por nuestras vidas, con esto dejo constancia de que cualquier cosa que me pase se responsabilice a Rigoberto Acuña Espinoza y a su hija y solicito el contacto Directo del Director de este Organismo para levantar mi denuncia con el, en caso de que no me hagan caso buscare al Presidente Municipal de Chicoloapan de Juárez o me ire con la Gobernadora. NO DESCANSARÉ HASTA QUE TENGA JUSTICIA!

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

OPDAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
[Firma manuscrita]
2011

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025

Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD

FEDERATIVA:

MUNICIPIO:

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD:

TELÉFONO(Opcional):

CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

0005/OASCH/COLO/IP/2025

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

A nuestra redacción un trabajador del area de Finanzas del Municipio de Chicoloapan, nos hizo llegar esta informacion.....

Por nuestro derecho a la información solicito se me informe sobre lo siguiente:

Por que el Funcionario de OPDAPAS Chicoloapan, Rigoberto Acuña Espinoza recibió del Municipio de Chicoloapan la cantidad de 1,500,000 (se anexa foto del Cheque) y la hija de este funcionario María Claudia Acuña Hernandez recibió 6,000,000 del Municipio de Chicoloapan (se anexan fotos de los cheques).

- 1.-Solicitamos se nos informe de el motivo de pago para este funcionario y su hija.
- 2.-Se entregue cuanto ha ganado Rigoberto Acuña Espinoza durante la actual administración, en una tabla por mes, incluyendo aguinaldos y pagos extraordinarios.
- 3.-Reporte patrimonial del Servidor Público Rigoberto Acuña Espinoza de los ultimos 3 años.
- 4.-Nombre completo del o la encargada de la contraloria del OPDAPAS, anexar curriculum y cedula profesional.
- 5.-Saber que medidas ha tomado la contraloria contra las constantes denuncias a este servidor publico.
- 6.-En caso de no existir medidas por la contraloría, damos por entendido que es complice de este servidor publico por omisión.
- 7.-Se nos informe cuanto dinero de los 7,500,000 le toco al Director de OPDAPAS Y a su área de contraloría, para hacer de la vista gorda.
- 8.- Reporte patrimonial de los ultimos 3 años del actual Director de OPDAPAS Y del o la encargada de contraloría.

Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.



OPDAPAS

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025

Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD

FEDERATIVA:

MUNICIPIO:

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD:

TELÉFONO(Opcional):

CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

00006/OAS/CHICOLAP/JP/2025

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

A nuestra redacción un trabajador del area de Finanzas del Municipio de Chicoloapan, nos hizo llegar esta informacion.....

Por nuestro derecho a la información solicito se me informe sobre lo siguiente:

Por que el Funcionario de OPDAPAS Chicoloapan, Rigoberto Acuña Espinoza recibió del Municipio de Chicoloapan la cantidad de 1,500,000 (se anexa foto del Cheque) y la hija de este funcionario María Claudia Acuña Hernandez recibió 6,000,000 del Municipio de Chicoloapan (se anexan fotos de los cheques).

- 1.-Solicitamos se nos informe de el motivo de pago para este funcionario y su hija.
- 2.-Se entregue cuanto ha ganado Rigoberto Acuña Espinoza durante la actual administración, en una tabla por mes, incluyendo aguinaldos y pagos extraordinarios.
- 3.-Reporte patrimonial del Servidor público Rigoberto Acuña Espinoza de los ultimos 3 años.
- 4.-Nombre completo del o la encargada de la contraloría del OPDAPAS, anexar curriculum y cedula profesional.
- 5.-Saber que medidas ha tomado la contraloría contra las constantes denuncias a este servidor publico.
- 6.-En caso de no existir medidas por la contraloría, damos por entendido que es complice de este servidor publico por omisión.
- 7.-Se nos informe cuanto dinero de los 7,500,000 le toco al Director de OPDAPAS Y a su área de contraloría, para hacer de la vista gorda.
- 8.- Reporte patrimonial de los ultimos 3 años del actual Director de OPDAPAS Y del o la encargada de contraloría.

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

OPDAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO

Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan

Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025

Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA

NOMBRE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

PERSONA MORAL

RAZÓN O

DENOMINACIÓN SOCIAL:

NOMBRE DEL

REPRESENTANTE:

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DOMICILIO

CALLE:

NUM. EXTERIOR:

NUM. INTERIOR:

ENTIDAD

FEDERATIVA:

MUNICIPIO:

C.P.

COLONIA O LOCALIDAD:

TELÉFONO(Opcional):

CORREO ELECTRÓNICO:

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

00006/OAS/CHICOLAP/JP/2025

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

A nuestra redacción un trabajador del area de Finanzas del Municipio de Chicoloapan, nos hizo llegar esta informacion.....

Por nuestro derecho a la información solicito se me informe sobre lo siguiente:

Por que el Funcionario de OPDAPAS Chicoloapan, Rigoberto Acuña Espinoza recibió del Municipio de Chicoloapan la cantidad de 1,500,000 (se anexa foto del Cheque) y la hija de este funcionario María Claudia Acuña Hernandez recibió 6,000,000 del Municipio de Chicoloapan (se anexan fotos de los cheques).

- 1.-Solicitamos se nos informe de el motivo de pago para este funcionario y su hija.
- 2.-Se entregue cuanto ha ganado Rigoberto Acuña Espinoza durante la actual administración, en una tabla por mes, incluyendo aguinaldos y pagos extraordinarios.
- 3.-Reporte patrimonial del Servidor público Rigoberto Acuña Espinoza de los ultimos 3 años.
- 4.-Nombre completo del o la encargada de la contraloría del OPDAPAS, anexar curriculum y cedula profesional.
- 5.-Saber que medidas ha tomado la contraloría contra las constantes denuncias a este servidor publico.
- 6.-En caso de no existir medidas por la contraloría, damos por entendido que es complice de este servidor publico por omisión.
- 7.-Se nos informe cuanto dinero de los 7,500,000 le toco al Director de OPDAPAS Y a su área de contraloría, para hacer de la vista gorda.
- 8.- Reporte patrimonial de los ultimos 3 años del actual Director de OPDAPAS Y del o la encargada de contraloría.

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

OPDAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO	
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan	

Fecha(dd/mm/aaaa): 13-01-2025 Hora(hh:mm): 09:00:00

DATOS DEL SOLICITANTE	
PERSONA FÍSICA	
NOMBRE:	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

PERSONA MORAL	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

DOMICILIO	
CALLE:	NUM. EXTERIOR: NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA:	MUNICIPIO: C.P.
COLONIA O LOCALIDAD:	TELÉFONO(Opcional):
CORREO ELECTRÓNICO:	

Número de Folio o Expediente de la Solicitud:

00007/OPD/CHICOL/JP/2025

Número de Folio del Recurso de Revisión:

Código para el Solicitante:

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Buenos días

Quiero denunciar que fui amenazada por Rigoberto Acuña Espinoza y su Hija Maria Claudia Acuña Hernandez con [REDACTED] para dejar a mi ex novio [REDACTED] y deseo denunciar que una trabajadora del area de finanzas del municipio me dijo que nunca tocaron a esta pareja de delincuentes por que María Claudia Acuña Hernandez chantajeo a [REDACTED] (anterior presidenta) con meter a la cárcel a sus primas que administraban las albercas de Santa Rosa y Multideportivo 200 años de historia, ya que descubrieron los desfalcos de dinero.. Por eso [REDACTED] le pago a María Claudia Acuña Hernandez 6,000,000 millones de pesos y no investigó los casos de abuso de ella y de [REDACTED].

Me dice la persona de finanzas que ya mandó a los medios las fotos de los cheques.

"LAS FOTOS DE LOS CHEQUES YA ESTAN EN PODER DEL OPDAPAS SEGUN INFORMA UN REPORTERO DE LATINUS"

Quiero que se me informe:

1.-Que medidas tomara el Organismo contra Rigoberto Acuña Espinoza que me amezó junto con su hija y dos personas mas armadas para dejar a mi ex novio [REDACTED]

2.-Que medidas tomarán contra María Claudia Acuña Hernandez ya que ella recibio 6,000,000 de forma ilícita del Municipio.

3.-Si no van hacer nada notificarles que con las pruebas de los cheques que ya son publicos, voy a ir con la Gobernadora del Estado para hacer la denuncia, contra Rigoberto Acuña Espinoza y María Claudia Acuña Hernandez y voy a indicar que el OPDAPAS y su actual administración son cómplices, además de que denuncie que fui amenazada para dejar a mi ex pareja y nunca me recibio el actual Director del OPDAPAS para levantar el acta correspondiente por lo que los hago cómplices." NO DESCANSARE HASTA QUE NO SE HAGA JUSTICIA"

*Fundamentado en el art. 112 fracción VIII; 115, De las Versiones Públicas 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuarto, séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de Versiones Públicas; art. 3 fracc. IX, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás relativos; Artículo 3, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.